



u/z

GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 589 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, **23 JUL. 2014**

VISTO: El Informe N° 281-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 17 de Julio del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 473-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 21 de julio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 008-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DE UNA(01) INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-REGION AYACUCHO y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 22 de mayo del 2014, se ha convocado el proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 008-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DE UNA(01) INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-REGION AYACUCHO”;

Que, el 10 de julio del 2014, se llevó a cabo la Integración de las bases del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 008-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, observándose que en dicha integración participo el CPC Marco Antonio Núñez Chávez, como miembro titular del comité especial Ad Hoc, y el CPC. José Roberto Capcha Cárdenas miembro suplente, es preciso señalar que al 10 de julio del 2014, el miembro titular y suplente ya no tenía vínculo laboral alguno con el Gobierno Regional de Ayacucho, consecuentemente, se ha vulnerado la normatividad de Contrataciones del Estado, por lo tanto carece de legalidad y eficacia este acto administrativo de Integración de las bases Administrativas del proceso de selección.

Que, mediante el Informe N° 0281-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 17 de Julio del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la **integración de las bases**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, mediante Opinión Legal N° 473-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 21 de julio del 2014, opina Declarar la Nulidad de Oficio, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.



Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 008-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DE OBRA DE UNA(01) INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO-REGION AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de integración de las bases a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
así como que constituye transcripción oficial,
pedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL